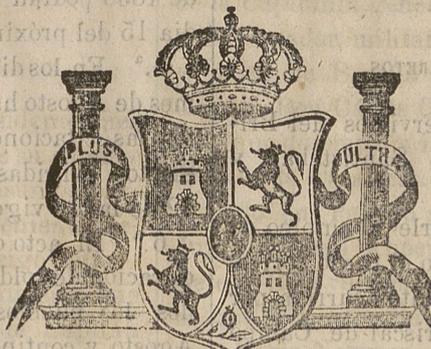


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Junio de 1867.

(Gaceta del 28 de Junio de 1867.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Gobernacion en la parte que á este corresponde, y en virtud de la autorizacion legal y razones en que lo funda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º de Julio próximo quedan suprimidos los Juzgados de primera instancia que contiene la relacion adjunta núm. 1.º

Art. 2.º Los pueblos de los Juzgados suprimidos se agregan por Ayuntamientos íntegros á los partidos judiciales limítrofes, haciéndose de unos y otros la distribucion que se expresa en la relacion núm. 2.º

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, los Promotores fiscales y los alguaciles de los Juzgados suprimidos cesarán en sus respectivos cargos el dia último del presente mes.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales de los partidos á que se agregan los Ayuntamientos de los suprimidos ejercerán desde el dia 1.º de Julio inmediato las funciones de sus respectivos cargos en el territorio en que hoy las ejercen, que no sea segregado de los mismos, y además en el que se les señala en la citada relacion núm. 2.º

Art. 5.º Los Escribanos de actuaciones de los partidos judiciales suprimidos que se agreguen íntegros á otro partido podrán pasar á desempeñar su oficio en los Juzgados á que aquellos se unen si así lo solicitaren de los Jueces de estos, los cuales darán cuenta de ello al Regente de la Audiencia respectiva y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuando el territorio del Juzgado suprimido se divide entre dos ó mas partidos judiciales, los Escribanos de aquel podrán tambien pasar á desempeñar su oficio en estos con los negocios civiles y criminales pendientes de los pueblos que correspondan á su primitivo Juzgado, acudiendo para ello á la Sala de Gobierno de la Audiencia, la cual hará la designacion del Juzgado á que ha de pasar cada Escribano si no hubiere conformidad entre ellos, poniéndolo igualmente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Los procuradores de los partidos suprimidos podrán pasar á los Juzgados á que los pueblos se agreguen en la misma forma que se establece en el artículo anterior para los Escribanos de actuaciones.

Art. 7.º Los Registradores de la Propiedad de los Juzgados suprimidos, no obstante lo dispuesto en la ley hipotecaria y en los decretos expedidos para llevarla á efecto, continuarán ejerciendo su cargo en los pueblos en que ahora existen y en el territorio que les está asignado actualmente hasta que otra cosa se disponga.

Será Juez delegado para la inspeccion de dichos Registros el del partido á que se agregue el pueblo en donde aquel se halla establecido.

Art. 8.º De de el dia 1.º de Julio inmediato quedan rebajados á la categoría de ascenso y de entrada los Juzgados de término y de ascenso expresados en la relacion núm. 3.º

Los Jueces y los Promotores que sirven actualmente en estos Juzgados

conservarán la categoría personal que hoy tienen; pero solo percibirán el sueldo correspondiente á la nueva categoría asignada al Juzgado que desempeñan, y lo propio los alguaciles.

Art. 9.º Se tendrá presente á los Jueces y Promotores fiscales que bajan de categoría, y á los que quedan cesantes en virtud de esta reforma, para utilizar con preferencia sus servicios en la carrera y categoría respectiva segun sus méritos y circunstancias.

Los alguaciles que cesan tendrán exclusiva preferencia para su colocacion en las vacantes que ocurran en Juzgados de la misma categoría.

Art. 10.º Cuando por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º resulte número excesivo de Escribanos y Procuradores en algun Juzgado, no se proveerán las vacantes que ocurran hasta que quede reducido el número al que exijan las atenciones del servicio.

Art. 11.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para que se lleve á efecto de la manera conveniente la traslacion de los pleitos, causas y expedientes, tanto en curso como archivados, á los Juzgados á que correspondan, como igualmente para la de los presos con causa pendiente.

El Ministro de la Gobernacion dictará iguales disposiciones para la traslacion de los penados que se hallen cumpliendo condena en las cárceles de los partidos suprimidos.

Art. 12.º Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para hacer, de acuerdo con el de Gobernacion, las variaciones ó rectificaciones en la division judicial que convengan al mejor servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

NÚMERO 1.º
RELACION DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE SE SUPRIMEN CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DEL REAL DECRETO QUE PRECEDE.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Palencia.—Astudillo.
Provincia de Valladolid.—Mota del Marqués.—Valoria la Buena.

NÚMERO 2.º

RELACION DE LOS AYUNTAMIENTOS ÍNTEGROS DE LOS JUZGADOS SUPRIMIDOS Ó ALTERADOS QUE SE AGREGAN Á LOS PARTIDOS JUDICIALES LÍMITROFES, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 2.º DEL REAL DECRETO ANTERIOR.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Palencia.—Se suprime el Juzgado de Astudillo. Se agregan al de Baltanás los Ayuntamientos de Cordobilla la Real.—Itero de la Vega.—Valbuena de Pisuerga.—Villalaco.—Villodrè.—Villodrigo.—Torquemada.

Se agregan al Juzgado de Carrion de los Condes los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba.—Amayuelas de Abajo.—Boadilla del Camino.—Melgarde Yuso.—Monzon.—San Cebrian de Campos.—Santoyo.—Tamara.

Se agregan al Juzgado de Palencia los Ayuntamientos de Astudillo.—Amusco.—Palacios del Alcor.—Piña de Campos.—Rivas.—Valdeolillos.—Valdespina.—Villajimena.—Villamediana.

Provincia de Valladolid.—Se suprime el Juzgado de Mota del Marqués. Se agregan al de Rioseco los Ayuntamientos de Almaráz.—Peñafior.—San Cebrian de Mazote.—San Pedro de la Tarce.—Urueña.—Villar de Frades.—Villavellid.—Villanueva de los Caballeros.

Se agregan al Juzgado de Torde-
sillas los Ayuntamientos de Adalia.—
Barruelo.—Benafarces.—Casasola de
Arion.—Castro Membibre.—Mota del
Marqués.—Gallegos.—Pobladora de
Sotiedra.—San Pelayo.—San Salva-
dor.—Tiedra.—Torrecilla de la Torre.
—Torrelobaton.—Vega de Valdeiron-
cos.—Villalbarba.—Villasexmir.

Se suprime el Juzgado de *Valoria
la Buena*. Se agregan al Juzgado de
Peñañel los Ayuntamientos de Amus-
quillo.—Canillas.—Castroverde de
Cerrato.—Encinas.—Esguevillas.—
Fombellida.—Olivares de Duero.—
Torre Fombellida.—Villaco.—Villa-
fuerte.

Se agregan al Juzgado de Vallado-
lid (distrito de la Audiencia) los Ayun-
tamientos de Cigales.—Córcos.—Mu-
cientes.—Quintanilla de Trigueros.—
San Martín de Valveni.—Trigueros y
su Venta.

Se agregan al Juzgado de Vallado-
lid (distrito de la Plaza) los Ayunta-
mientos de Cabezon.—Castrillo Teje-
riego.—Castronuevo.—Cubillas de
Santa Marta.—Olmos de Esgueva.—
Piña de Esgueva.—Valoria la Buena.
—Villavaquerin.—Villanueva de los
Infantes.—Villarmentero.

NÚMERO 3.º

RELACION DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INS-
TANCIA DE TÉRMINO CUYA CATEGORÍA SE
REBAJA Á LA DE ASCENSO, Y DE LOS DE
ASCENSO CUYA CATEGORÍA SE REBAJA Á
LA DE ENTRADA.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Valladolid.—Medina del
Campo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo pro-
puesto por mi Ministro de Gracia y
Justicia, oido el Consejo de Estado y
de acuerdo con el Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar para la Fiscalia
de la Audiencia de Mallorca, á Don
Eduardo de los Rios Acuña, Presiden-
te de Sala de la de Canarias; y para
la Presidencia de Sala que resulta va-
cante en esta Audiencia á Don José
Moreno Luyando, Fiscal de la de la
Coruña; y en trasladar á esta Fisca-
lia á Don Federico Guzman, que sir-
ve la de la Audiencia de Albacete,
accediendo á sus deseos; y á la de esta
Audiencia á Don Rafael Gonzalo Mu-
ñoz, Fiscal de la de Mallorca, acce-
diendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiuno de Ju-
nio de mil ochocientos sesenta y sie-
te.—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de Gracia y Justicia,
Lorenzo Arrazola.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Bri-
gadier D. Fernando Santisteban y
Traggia.

Vengo en promoverle al empleo de
Mariscal de Campo en el turno corres-
pondiente á la vacante ocurrida por
fallecimiento del Mariscal de Campo
D. Rafael de Leon y Navarrete, y
haber sido dado de baja en el ejército
el de la misma clase D. Carlos Maria
de la Torre y Navacerrada.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
siete.—Está rubricado de la Real ma-
no.—El Ministro de la Guerra, Ra-
mon Maria Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábi-
to en la Orden militar de Santiago
á Don José Maria de Oriol y Gordo
Saez.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
siete.—Está rubricado de la Real ma-
no.—El Ministro de la Guerra, Ra-
mon Maria Narvaez.

Vengo en conceder merced de habi-
to en la Orden militar de Santiago á
Don José Jauré

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
siete.—Está rubricado de la Real ma-
no.—El Ministro de la Guerra, Ra-
mon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

*Administracion local.—Nego-
ciado 4.º.—Quintas.*

Para que pueda tener efecto lo dis-
puesto en la ley de 26 del actual, por
la que se llaman al servicio de las ar-
mas 40.000 hombres del alistamiento
y sorteo del presente año, y conforme
á lo prevenido en el art. 10 de la mis-
ma ley, la Reina (q. D. g.) ha tenido
á bien mandar que se observen las re-
glas siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será
el señalado en el adjunto repartimen-
to.

2.ª Las Diputaciones provinciales
les harán el reparto del cupo de cada
provincia entre los pueblos de la mis-
ma y el sorteo de décimas, en los dias
desde el 6 hasta el 13 de Julio próxi-
mo, del modo que previene el art. 7.º
de la citada ley.

3.ª El resultado de las operacio-
nes á que se refiere la regla anterior
se imprimirá y circulará en el *Bole-
tin oficial* del 15 de Julio, ó antes si
fuese posible.

4.ª Las reclamaciones de que tra-

ta el art. 53 de la ley de 30 de Enero
de 1856 podrán interponerse antes del
dia 15 del próximo mes de Agosto.

5.ª En los dias 9 y 10 del mismo
mes de Agosto harán los Ayuntamien-
tos las citaciones personales y por
edictos exigidas en los artículos 71 y
72 de la ley vigente de reemplazos.

6.ª El acto del llamamiento y de-
claracion de soldados empezará en to-
dos los pueblos el domingo 18 de
Agosto y continuará sin interrupcion
en los dias siguientes que fueren pre-
cisos, terminando antes del designado
para ponerse en marcha los quintos
con direccion á la capital de la pro-
vincia.

7.ª Las circunstancias que deben
concurrir en los mozos para disfrutar
excepcion del servicio y las demas á
que se refiere la regla 7.ª del artículo
77 de la citada ley de reemplazos, se
considerarán con relacion al dia 18
de Agosto que se señala en la regla
precedente para el llamamiento y de-
claracion de soldados.

8.ª La talla mínima de este re-
emplazo será la de un metro y 560
milímetros, segun dispone el artículo
3.º de la ley de 15 de Diciembre
de 1860.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán
con los expedientes de declaracion de
soldados una lista en que consten por
metros y milímetros las tallas de los
quintos y suplentes de su respectivo
cupo, incluso los declarados sin la de
un metro y 530 milímetros y los que
hubieren quedado libres por cualquier
otro concepto legal. Estas listas se
rectificarán por los talladores de la
capital en vista del reconocimiento
que practiquen respecto de todos
los mozos desde el primero hasta el
último de los llamados para llenar el
cupo, y aun de los exentos y exclu-
idos menos aquellos que con arreglo á
la ley no tuviere obligacion de pre-
sentarse en la capital.

10. La entrega de los quintos en
caja principiará el 5 de Setiembre
próximo y terminará lo mas tarde el
21 del mismo mes.

11. Los Gobernadores, oyendo á
los Consejos provinciales, señalarán
anticipadamente, segun previene el
art. 107 de la ley vigente de reempla-
zos, el dia ó dias en que cada partido
ó pueblo ha de hacer la entrega de
sus respectivos contingentes.

12. La cantidad para redimir el
servicio militar en este reemplazo se-
rá la de 800 escudos, señalada en el
art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre
de 1859 sobre redencion y enganches.

13. Los Gobernadores cuidarán
de la inmediata publicacion de la ley
de fecha 26 del actual y de la presente
Real orden, dando cuenta al Ministe-
rio de mi cargo de haberlo verificado,
y participando oportunamente así el
dia en que tenga principio la entrega
de los quintos en caja como el resulta-
do de esta operacion, con arreglo á lo
mandado en la Real orden circular de
19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para

su conocimiento, el de la Diputacion
y Consejo de esa provincia y demas
ef.ctos consiguientes. Dios guarde a
V. S. muchos años. Madrid 28 de Ju-
nio de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

*Repartimiento de los 40.000 hom-
bres con que segun la ley de 26
del actual deben contribuir las
provincias del reino en el reem-
plazo del presente año.*

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en el presente año.	Cupos.
Albacete...	2.399	66
Alicante...	4.016	1.113
Almeria...	3.446	955
Avila...	1.680	466
Badajoz...	3.814	1.057
Baleares...	2.384	661
Barcelona...	6.496	1.801
Burgos...	3.181	882
Cáceres...	2.891	802
Cadiz...	3.263	905
Castellon...	2.776	770
Ciudad-Real...	2.473	686
Córdoba...	3.436	953
Coruña...	5.162	1.431
Cuenca...	2.326	645
Gerona...	2.830	785
Granada...	4.337	1.202
Guadalajara...	2.027	562
Huelva...	1.771	491
Huesca...	2.444	678
Jaen...	3.565	988
Leon...	3.418	948
Lérida...	3.173	880
Logroño...	1.686	467
Lugo...	4.318	1.197
Madrid...	3.384	938
Málaga...	4.632	1.284
Murcia...	3.990	1.106
Navarra...	2.890	801
Orense...	3.285	911
Oviedo...	5.763	1.598
Palencia...	1.889	524
Pontevedra...	3.994	1.107
Salamanca...	2.573	713
Santander...	2.181	605
Segovia...	1.394	387
Sevilla...	4.487	1.244
Soria...	1.486	412
Tarragona...	2.995	830
Teruel...	2.375	659
Toledo...	3.201	888
Valencia...	6.155	1.707
Valladolid...	2.389	662
Zamora...	2.540	704
Zaragoza...	3.355	930
TOTALES...	144.270	40.000

Madrid 28 de Junio de 1867.—Gon-
zalez Brabo.

(Gaceta del 30 de Junio de 1867.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision del
cargo de Ministro de Estado que, fun-
dada en el mal estado de su salud, me
ha presentado D. Alejandro Castro;
quedando muy satisfecha del celo, in-
teligencia y lealtad con que lo ha des-
empeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Ministro de Marina que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcáva; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Roncali, Marqués de Roncali, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Martin Belda, Presidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las consideraciones que respecto del estado de su salud y necesidad de dedicarse á asuntos particulares ha expuesto el Teniente General D. Juan de Lara é Irigoyen,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de Valencia; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, que lo es del distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Cataluña al Teniente General D. Juan de la Pezuela y Caballos, Marqués de la Pezuela, Conde de Cheste, conservando el cargo de Comandante general de mi Real Cuerpo de Guardias Alabarderos que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo Don Remigio Moltó y Diaz Berrio, que desempeña igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Mariscal de Campo Don Luis José Rentero y Soriano, que desempeña igual cargo en el distrito de Andalucia.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucia y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo Don Carlos Gaertner y Toellner, que desempeña igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4 126.

Hallándose instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones á la villa de Villafuerte á consecuencia de los daños que le ha causado el pedrisco que descargó en el término de dicha villa el dia 22 de Junio último, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia, de cuyo fondo supletorio se ha de reintegrar la parte que se perdone, puedan esponer cuanto se les ofrezca y parezca de conformidad á lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 1.º de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.118.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Beneficencia.

Habiéndose incautado la Junta de Beneficencia de esta provincia del régimen y administracion del Hospital de la Resurreccion de esta Ciudad, declarado provincial por Real orden de 11 de Diciembre de 1865, he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletin oficial* para que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad cuando tengan que consultar asuntos relativos al mismo, se entiendan directamente con dicha Corporacion.

Valladolid 28 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.112.

Hallándose instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones á los pueblos de la Nava del Rey, y Villaverde de Medina, á consecuencia de los daños que les ha causado el pe-

drisco que descargó en el término de dicho pueblo el dia 15 del actual, he dispuesto hacerlo público por medio de este «periódico oficial» á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia, de cuyo fondo supletorio se ha de reintegrar la parte que se perdone, puedan esponer cuanto se les ofrezca y parezca de conformidad á lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 27 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.114.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías que á continuacion se expresan, y de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Valladolid 28 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de las caballerías.

Una burra de ocho años, pelo rucio claro, talla corta, sin herraduras y muy bien cortada.

Un buche de un año de edad y del mismo pelo, esquilado y tambien muy bien puesto.

Una burra cerrada, pequeña, espuñada la oreja izquierda, sin herrar y redonda de ancas.

Una bucha de dos años, pelo pardo oscuro, un poco almadrada y mas pequeña que la anterior.

TERCERA SECCION.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad en los procedimientos de quiebra necesaria de la Sociedad denominada A. de Zarraoa y Compañía, de que se halla conociendo por supresion del Tribunal de Comercio, se ha acordado que desde el dia ocho de Julio próximo y hora de nueve de la mañana á dos de la tarde, continúe la venta en pública subasta de los géneros que existen en los almacenes de ferreteria que en esta capital tenian dichos A. de Zarraoa y Compañía, cuya subasta tendrá lugar en el almacén situado en la calle de Caldereros número treinta y ocho, con la baja del setenta y cinco por ciento del valor de los citados géneros.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, anuncio al público por medio del presente.

Valladolid 28 de Junio de 1867.—El Escribano, Juan Lefort.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad en los procedimientos de quiebra necesaria de la Sociedad denominada A. de Zarracoa y Compañía, de que se halla conociendo por supresión del Tribunal de Comercio, se ha acordado tenga lugar el día cinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales, la venta anteriormente anunciada de las dos casas pertenecientes á dicha Sociedad de A. de Zarracoa y Compañía, la una situada en la Calle Nueva de la Victoria de esta Ciudad número veinte moderno, compuesta de planta baja, piso principal, segundo, solana y bodega con un total superficie construida de novecientos dos pies cuadrados y tasada por los peritos en sesenta y dos mil ochocientos reales.

Y la otra en la Calle de Caldereros número treinta y ocho moderno con una superficie de mil novecientos doce pies cuadrados, que consta de planta baja, principal, solana y bodega con pozo de aguas claras, tasada en sesenta y ocho mil setecientos cuarenta reales.

Dicha venta se ejecutará en subasta pública no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, calle de Agustías, número tres, principal.

Lo que en cumplimiento de lo acordado anuncio por medio del presente.

Valladolid veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—El Escribano, Juan Lefort.

Núm. 4.128.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y á testimonio del que refrenda, penden diligencias *ab intestato* por muerte de Segundo Zurro Castaño, natural y vecino que fué de Ciguñuela, viudo y estanquero de dicho pueblo; en las que he acordado llamar á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación de este edicto, se presenten á deducir su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.125.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Teniendo acordado la Dirección general de Rentas Estancadas y Lote-

rias la creación de un estanco para la expendición de todos los efectos estancados en el pueblo de Salvador de Zarpardiel, dependiente de la Administración subalterna de Olmedo, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarlo y se hallen adornados de los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho días contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que las acompañen.

Valladolid 28 de Junio de 1867.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.123.

Ayuntamiento Constitucional de Gallegos.

Terminado el repartimiento del cupo que por contribución territorial debe satisfacer este distrito en el próximo año económico, se halla de manifiesto por el término de seis días, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que procedan por los errores que en la aplicación del tanto por ciento pudieran haberse cometido.

Gallegos 28 de Junio de 1867.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Gomez, Secretario interino.

Núm. 4.127.

Ayuntamiento Constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que presido, según lo resuelto por la Dirección general de Impuestos indirectos en 21 del corriente mes, he dispuesto sacar á pública subasta con la libre venta, las especies de derechos de consumos de esta villa correspondientes á la tarifa núm. 1.^o para el año económico de 1867 á 1868, cuyo acto tendrá lugar en los días 7 y 14 de Julio próximo de once á doce de su mañana en el local Sala de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal para conocimiento de los que

quieran tomar parte en la licitación. Laguna de Duero 28 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Casimiro Agudo.—Victor Arias, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este día correspondiente á 71 imponentes, de los cuales 8 son nuevos, la cantidad de reales vellón 21.410.

Se ha devuelto á petición de 6 interesados la cantidad de reales vellón 3.341.11 céntimos en metálico.

Valladolid, 30 de Junio de 1867.—El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cénts

Se han dado por 15 empeños sobre alhajas. 9.912 .

Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas. 9.453 10

Se han dado por 18 letras. 63.900 .

Se han cobrado por 18 letras. 65.500 .

Valladolid, 30 de Junio de 1867.

—El Director de semana, José Maria Frias.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa titulada de los canónigos propios de D. Toribio Lecanda para ganado boyal ú ovejuño.

(15--1)

En la noche del 27 ó 28 del mes anterior, ha desaparecido de la dehesa de los Caballeros un macho de tres años, de seis y media cuarta tres dedos de alzada, pelo casi negro, boci blanco y algo bragado, con un lunar blanco en la cadera derecha y otro muy pequeño en el cuello. Su reintegro será al guarda del ganado de Portillo y su Arrabal.

FINCAS EN VENTA.

En el día 8 de Julio desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuación se espresan pertenecientes á la Testamentaria de la Exema. Señora Doña Dolores Salgado de Reynoso cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Agustías, número 3, principal, en Valladolid—1.170 obradas de tierra labrantía, 90 sembradas de monte, 4 de era, 14 de prado, 4 de soto, 10 de cercados dedicados á jardín y huerta, seis casas y un

lagar en el casco de la villa de Arroyo, y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa limitrofe al de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasación de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaría del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado día y hora se venden procedentes de la misma Testamentaria 338 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riberas y sotos y 25 1/2 obradas de pinar, dos casas y dos bodegas sitas en los términos de Herrera y Boecillo á la márgen izquierda del Rio Duero á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasación de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaría del dicho Lefort.

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético riguroso con expresion además de las jurisdicciones civil y eclesiástica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y librería de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la porteria del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á Don Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

Aviso á los Ayuntamientos y Contribuyentes por Subsidio, Industrial y de Comercio.

En la Administración de Hacienda pública de esta provincia se espone el Manual de la contribución industrial y de comercio y Guia del contribuyente, el cual contiene toda la legislación vigente con los comentarios á ellas, así como la reseña histórica del impuesto y las reglas para la práctica de la misma.

Dirijirse á Don Joaquin Echevarria, Oficial encargado del subsidio, quien facilitará dicho Manual, remitiendo el importe de 10 reales, por medio del Giro.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.